



CAF 55125/2018/1/RH1

Bauleo, María Fernanda c/ EN – M
Ambiente y Desarrollo Sustentable s/
empleo público.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Bauleo, María Fernanda c/ EN – M Ambiente y Desarrollo Sustentable s/ empleo público”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CAF 55125/2018/1/RH1

Baulco, María Fernanda c/ EN – M
Ambiente y Desarrollo Sustentable s/
empleo público.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

DISIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON HORACIO
ROSATTI Y DEL SEÑOR CONJUEZ DOCTOR DON JUAN PEROZZIELLO
VIZIER

Considerando:

Que a juicio de los suscriptos corresponde solicitar los autos principales y dar vista a la Procuración General de la Nación. Notifíquese.

Recurso de queja interpuesto por **María Fernanda Bauleo, parte actora**, representada por el **Dr. Lucas Adrián Arakaki**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 2**.